

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03- 016-2019-01252 -00
Solicitante	CAROLINA RAMÍREZ VEGA
Acreeedores	BANCOLOMBIA Y OTROS
Asunto	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIONES POR AVISO – REQUIERE NUEVAMENTE AL LIQUIDADOR

Se incorpora al expediente memorial presentado por el(la) liquidador(a) con el que aporta constancia del envío de las notificaciones por aviso a los acreedores del deudor en concurso. Notificaciones que no podrán ser tenidos en cuenta por las razones que a continuación se expresarán.

Como ya se ha venido indicando al liquidador, por ejemplo, en providencia del 20 de noviembre de 2020, es necesario que la notificación por aviso cumpla con todos los requisitos establecidos en el Art. 292 del C.G del P., esto es:

- Indicar que se trata de una notificación por aviso.
- Identificar la naturaleza del proceso, su radicado, las partes o sujetos procesales, indicar que se trata de una notificación por aviso, que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente, expresar la providencia que se pretende notificar, esto es, el auto que dio apertura al proceso de liquidación patrimonial, su fecha de expedición y demás requisitos establecidos en la norma referida.
- Igualmente, debe aportarse copia cotejada del envío de una copia de la providencia que se pretende notificar debidamente cotejada por la empresa de correo certificado o en caso de realizar la notificación electrónica, probar

que dicho documento fue enviado con la notificación. Así mismo, el formato de aviso también debe estar cotejado.

- Adicionalmente, deberá allegar constancia de la recepción de la notificación por aviso, ya sea con la certificación expedida por la empresa de correo certificado o mediante algún medio idóneo para demostrar la recepción efectiva de un correo electrónico por parte de su destinatario.
- A su vez, deberá indicar el correo y número telefónico del Juzgado, datos que serán plasmados en la parte final de esta providencia.

En ese sentido, se requiere nuevamente al liquidador para que realice de manera inmediata y legal la notificación por aviso de los acreedores **BANCO ITAU CORPBANCA S.A** y **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN -EPM**, pues ya BANCOLOMBIA S.A está notificado y su notificación por aviso se torna innecesaria.

Así mismo, como fue indicado en la misma providencia que párrafos anteriores se mencionó, deberá presentar el inventario actualizado de los bienes del deudor de conformidad con el Art. 564 del C.G del P., discriminando cada bien y cada avalúo de manera precisa.

Se insta al interesado para que realice las actuaciones encomendadas con apego a esta providencia y así evitar dilaciones y procedimientos injustificados que solo atrasan el curso normal del proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 45 _____ Hoy 16 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PÉLAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme al artículo 2364/12 de la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1923eb83090869e03027fe3f3b2447ee6d10109ae1b00b3b1f5eac9b497e4**

Documento generado en 13/03/2021 04:17:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>